

ACUERDO CEE/CG/124/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

Monterrey, Nuevo León, veintiocho de mayo de dos mil quince.

Visto para aprobar por el Consejo General de este organismo electoral, el Proyecto de Acuerdo presentado por conducto del Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de este organismo, relativo a los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2014-2015*; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, esta Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el Calendario Electoral para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince, en el que se estableció que las campañas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado iniciarían el día seis de marzo y concluirían el tres de junio del año dos mil quince.

TERCERO. Que del diecinueve de febrero al quince de marzo de dos mil quince, se llevó a cabo el periodo de registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos del estado.

CUARTO. Que en fecha siete de junio del año dos mil quince, se celebrarán las elecciones ordinarias para la renovación de los poderes públicos del Estado, en las que se elegirán Gobernador, Diputados al Congreso y los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado.

QUINTO. Que en fecha veintiséis de mayo del presente año, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de los Consejeros Electorales, con el objeto de determinar el

proyecto de *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2014-2015*.

En razón de lo anterior, los Consejeros Electorales estimamos oportuno expedir los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2014-2015*; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral para el Estado, la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, máxima publicidad y transparencia son los principios rectores de la función electoral.

TERCERO. Que según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero y segundo de la mencionada Ley Electoral, el sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, por cuanto a que tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Electoral, sin distinción de raza, religión, ideología, sexo, condición social o instrucción académica; libre, porque el elector no está sujeto a tipo alguno de presión o coacción en su emisión; secreto, pues se garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada ciudadano; directo, en cuanto el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes; personal, pues el elector debe ocurrir personalmente a su emisión; e intransferible, ya que el partido político, coalición o candidato no puede ceder o transferir a otra persona o partido los votos que hubiere obtenido.

El voto o sufragio activo constituye un derecho y una obligación personal e intransferible de los ciudadanos, expresado en elecciones auténticas, transparentes y periódicas, para todos los cargos de elección popular. La citada Ley Electoral, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las disposiciones penales, sancionará todo acto que directa o indirectamente genere presión o coacción en los electores en la intención o preferencia de su voto.

CUARTO. Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 87 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios

para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

QUINTO. Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

SEXTO. De conformidad con la fracción IV del artículo 104 de la ley electoral, corresponde a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el dispositivo 113 de la ley comicial, las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que, bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral, ejercen en los Municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Dichas Comisiones Municipales Electorales tendrán además, las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de Regidores de representación proporcional en los términos de esta Ley.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el numeral 121 de la ley electoral de la materia, para el cómputo de los votos de la elección de Ayuntamientos, las Comisiones Municipales Electorales podrán auxiliarse con los elementos técnicos y humanos necesarios, según la mayor o menor cantidad de paquetes electorales por computarse.

En las tareas de cómputo estarán presentes los representantes acreditados de los partidos políticos.

NOVENO. En el artículo 123 de la ley electoral, establece que son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, entre otras:

- Intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del

proceso electoral correspondiente al Municipio; y declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría;

- Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de esta Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare la Comisión Estatal Electoral;
- Recibir en custodia los paquetes electorales que los Presidentes de casilla les entreguen, conservar los de las elecciones municipales para su ulterior cómputo y turnar los de las elecciones de Diputados y de Gobernador a las Mesas Auxiliares de Cómputo que correspondan;
- Efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de las casillas;
- Asignar las Regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo

DÉCIMO. Que acorde a lo previsto en el referido artículo 97, fracciones XXIX, XXX y XXXI de la normatividad comicial estatal, es facultad de este organismo, entre otras, efectuar el cómputo total de la elección de Gobernador y Diputados, así como expedir las constancias de mayoría y validez que correspondan; determinar la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y expedir la constancia correspondiente; y las demás que le confiera la referida Ley Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 254 de la Ley Electoral, las Comisiones Municipales Electorales, turnarán a las Mesas Auxiliares de Cómputo todos los paquetes de las elecciones de Diputados y Gobernador, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la recepción de paquetes provenientes de las casillas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción III de la Ley Electoral para el Estado, son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral expedir su propio reglamento, los de sus unidades y aprobar el de los organismos electorales municipales.

DÉCIMO TERCERO. Que acorde a lo establecido en los artículos 103 fracción XVI y XVIII de la Ley Electoral para del Estado y 37 fracción XXI del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el

Estado, es facultad de la Secretaría Ejecutiva proponer al Consejo General de este organismo para su aprobación los reglamentos y demás disposiciones de carácter electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que por estos motivos, razones y fundamentos, este organismo electoral, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, llevó a cabo la elaboración de los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2014-2015*; por lo tanto, se somete a la consideración del Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el proyecto elaborado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

Monterrey, NL, mayo 2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
1. FUNDAMENTO LEGAL	5
2. DEFINICIONES	6
II. SESIÓN DE CÓMPUTO PARCIAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR EN LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO	7
1. ACTOS PREPARATORIOS	7
1.1. Acto de entrega-recepción de los paquetes electorales de las Comisiones Municipales a las MAC	7
2. INSTALACIÓN EN SESIÓN DE CÓMPUTO PARCIAL Y DESARROLLO DEL CÓMPUTO	8
2.1. Inicio y desarrollo de la Sesión de Cómputo	8
2.2. Apertura de la bodega electoral	8
2.3. Desarrollo de cómputo	8
III. SESIÓN DE CÓMPUTO TOTAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR EN EL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	11
1. ACTOS PREPARATORIOS	11
1.1. Acto de entrega-recepción de paquetes electorales de Mesas Auxiliares de Cómputo a la Comisión Estatal Electoral	11
1.2. Reporte que identifica, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos	12
1.3. Reunión de trabajo	12
2. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE Y DESARROLLO DE CÓMPUTO	16
2.1. Desarrollo de cómputo	16
2.2. Grupos de trabajo y puntos de recuento	18
2.3. Acreditación de representantes	23
2.4. Funciones de los Grupos de trabajo	24
2.5. Alternancia en Grupos de trabajo	25

3. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	26
3.1. Distribución de los votos de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes	26
3.2. Asignación de diputados por el principio de representación proporcional	27
3.3. Declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional	27
3.4. Publicación de resultados	27
IV. SESIÓN DE CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES	28
1. ACTOS PREPARATORIOS	28
1.1. Recepción de paquetes electorales en las Comisiones Municipales Electorales	28
1.2. Reporte que identifica, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos	29
1.3. Reunión de trabajo	30
2. INSTALACIÓN DE SESIÓN PERMANENTE Y DESARROLLO DE CÓMPUTO	30
2.1. Desarrollo de cómputo	31
2.2. Grupos de trabajo y puntos de recuento	33
2.3. Acreditación de representantes	38
2.4. Funciones de los Grupos de trabajo	38
2.5. Alternancia en Grupos de trabajo	40
3. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	40
3.1. Distribución de los votos de candidatos de partidos políticos, de partidos coaligados y candidatos independientes	40
3.2. Asignación de regidores por el principio de representación proporcional	41
3.3. Declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional.	41
3.4. Publicación de resultados	41
V. MISCELÁNEO	43
GLOSARIO	44

INTRODUCCIÓN

Con la reforma política de 2014 se instauró un sistema nacional de organización de las elecciones, del cual la responsabilidad de los comicios se distribuye entre el recién creado Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

En este esquema de atribuciones y facultades compartidas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 41, base V, Apartado C, confiere a las autoridades administrativas electorales locales la facultad para la realización de los cómputos referentes a las elecciones locales en los términos que señala la ley. Aunque en la organización del proceso electoral existe interacción entre las dos instituciones, la tarea de los cómputos es exclusiva de cada uno de los organismos electorales.

En este sentido, la Comisión Estatal Electoral es consciente del reto institucional que significa para la óptima organización del Proceso Electoral 2014-2015, llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados locales y Gobernador, con eficiencia y claridad de cara a la ciudadanía nuevoleonense.

Por ello, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emite los siguientes *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Local 2014-2015*.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Los presentes Lineamientos atienden los principios de legalidad, objetividad, certeza, máxima publicidad, transparencia y definitividad, mismos que deben permear el operativo y los procedimientos que seguirán las autoridades electorales locales en la realización de los cómputos parciales y totales para las elecciones que se celebrarán el próximo domingo 7 de junio. En este contexto, el presente documento tiene los siguientes objetivos:

- Concluir las sesiones de cómputo, con la finalidad de brindar definitividad sobre los resultados electorales.
- Determinar en qué forma habrá de organizarse los recuentos a los que haya lugar de conformidad con las causales previstas en la normatividad electoral.

- Garantizar en dichos recuentos la adecuada representación de los partidos políticos y candidatos independientes, para vigilar el desarrollo de los procedimientos que se realizarán en las sesiones de cómputos.
- Constituirse como una herramienta para la capacitación y el diseño de materiales didácticos que faciliten la comprensión de los temas a las y los integrantes de las Mesas Auxiliares de Cómputo, Comisiones Municipales Electorales y Comisión Estatal Electoral.

Por ello la importancia de este documento, es necesario que los actores políticos, las autoridades electorales locales y la ciudadanía reconozcan con claridad los procedimientos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la normatividad nacional y local. De esta forma, este instrumento, podrá brindar certidumbre y reducir la contingencia de carácter político-electoral al ofrecer mecanismos claros y precisos respecto al actuar de las autoridades electorales locales.

1. FUNDAMENTO LEGAL

Las bases legales para la preparación y operación de las sesiones de cómputo de los organismos electorales son:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 41, base V, Apartado C.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Constitución Política del Estado de Nuevo León.
Artículos 41, 42 fracción V, párrafo 1; 43 y 45.
- d) Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Artículos 17, 84; 85 fracciones I, III, IV y V; 87; 91; 97; 104 fracción IV; 123 fracciones I, II, XI, XII y XIII; 246; 247; 248; 251; 254 al 260; 262 y 269.
- e) Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal
- f) Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales.
- g) Reglamento de sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Artículos 58 fracciones IV, V, VII y IX; 65 fracciones VII y XVII.

- h) Convenio General de Coordinación del Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral.
- i) Acuerdos INE/CG229/2014, INE/CG113/2015 e INE/CG244/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2. DEFINICIONES

Se entenderá por

Comisión Estatal. La Comisión Estatal Electoral.

Comisión (es) Municipal (es). Comisión (es) Municipales (es) Electoral (es)

Consejo General. Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Consejeros Electorales. Las Consejeras y los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electorales.

Consejeros Municipales. Las Consejeras y Consejeros Municipales Electorales de las Comisiones Municipales Electorales.

Consejero Presidente. Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral.

DOYEE. La Dirección de Organización y Estadística Electoral.

Jefe de Oficina. Jefe de Oficina de las Comisiones Municipales Electorales.

Lineamientos. Los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2014-2015

MAC. Mesa (s) Auxiliar (es) de Cómputo.

Representantes. Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral.

SIPRE. Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales.

Sobre Cómputo. Es el sobre en el que se contiene el acta final de escrutinio y cómputo de la elección local correspondiente y que se coloca en el exterior del paquete electoral.

Sobre SIPRE. Es el sobre en el que se contiene copia del acta final de escrutinio y cómputo de la elección local correspondiente y que se coloca en el exterior del paquete electoral; sirve para la captura de los resultados preliminares.

II. SESIÓN DE CÓMPUTO PARCIAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR EN LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

1. ACTOS PREPARATORIOS

Los actos preparatorios al desarrollo de la sesión de cómputo de las MAC inician con la llegada de los paquetes electorales provenientes de las mesas directivas de casilla a las Comisiones Municipales y concluyen al iniciar la Sesión de Cómputo, programada a las 8:00 horas del día miércoles siguiente a la jornada electoral.

1.1. Acto de entrega-recepción de los paquetes electorales de las Comisiones Municipales a las MAC

A las 18:00 horas del día siguiente al de la jornada electoral, las Comisiones Municipales llevarán a cabo el acto de entrega-recepción de los paquetes electorales de las elecciones de diputados locales y Gobernador a las MAC, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Se darán cita en las bodegas electorales las y los funcionarios de las Comisiones Municipales y de las MAC, así como los Representantes para presenciar la ruptura de sellos y la apertura de las bodegas.
- b. Las Comisiones Municipales entregarán listados de revisión que den cuenta de los paquetes electorales que resguardarán las MAC, quienes identificarán aquellos que presenten huellas de violación. De faltar algún paquete electoral, las y los presidentes de las MAC deberán comunicarlo de manera inmediata a quienes presidan las Comisiones Municipales, para su debida localización y entrega. A partir de ese momento, los paquetes electorales quedarán bajo custodia y responsabilidad de las MAC.
- c. Una vez revisadas las bodegas, se cerrarán y clausurarán con sellos para que las y los funcionarios de las MAC los firmen; y si así lo desean también lo harán las y los Representantes acreditados ante las MAC.

- d. Hecho lo anterior, se levantará Acta Circunstanciada de la entrega y recepción de paquetes electorales, en la cual se deberá insertar el listado de revisión, ordenado por número y tipo de casilla. Deberá ser firmada por duplicado por las y los funcionarios de ambos organismos, pudiendo firmar las y los Representantes acreditados ante las MAC y las Comisiones Municipales. Quienes presiden las MAC y las Comisiones Municipales resguardarán el acta original.
- e. En los casos de los municipios de San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, que tienen secciones electorales que corresponden a los distritos locales 17, con cabecera en General Escobedo, y 18, con cabecera en San Pedro Garza García, respectivamente; las y los funcionarios de las Comisiones Municipales de aquellos municipios, en compañía de representantes de partidos y, en su caso, de candidatos independientes que quieran hacerlo, acudirán a la Comisión Municipal correspondiente a fin de entregar a las MAC los paquetes. Una vez hecho lo anterior, se asentará en el acta circunstanciada de entrega-recepción respectiva. Las MAC trasladarán los paquetes al lugar de su destino, para resguardarlos en la bodega y proceder conforme a lo establecido anteriormente.

2. INSTALACIÓN EN SESIÓN DE CÓMPUTO PARCIAL Y DESARROLLO DEL CÓMPUTO

2.1. Inicio y desarrollo de la Sesión de Cómputo

La sesión de cómputo de las MAC, donde se efectuará el cómputo parcial de las elecciones de diputados locales y Gobernador, será constituida y declarada como permanente. Iniciará a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, desarrollándose paralelamente a la sesión de cómputo de las Comisiones Municipales.

En el caso en que la sesión de cómputo deba desarrollarse, por cuestiones de espacio, al interior de la bodega, primero se procederá a la apertura de la misma, en los términos señalados en el punto 2.2 del presente apartado y posteriormente se instalará en sesión permanente.

2.2. Apertura de la bodega electoral

Las bodegas electorales deberán abrirse por las y los funcionarios de las MAC en presencia de Representantes, haciendo constar lo siguiente:

- a. Que los sellos colocados en días previos no hayan sido violados; y

- b. Que los paquetes electorales se encuentren tal como se resguardaron y que mantienen su mismo estado.

2.3. Desarrollo de cómputo

Una vez instalada la MAC, las y los funcionarios iniciarán el cómputo parcial de la elección de Diputados locales y Gobernador, en ese orden, en presencia de Representantes acreditados, llevando a cabo las siguientes actividades:

- a. El personal autorizado para el efecto, trasladará los paquetes electorales a la mesa de sesiones donde se desarrollarán los cómputos de las MAC; en orden ascendente por sección y tipo de casilla (Básica, Contigua y, en su caso, Extraordinaria y Especial), uno por uno. La o el presidente de la MAC dará la instrucción de inicio
- b. Deberán iniciar con los paquetes electorales por orden numérico progresivo de sección y tipo de casilla.
- c. En el caso de las casillas especiales, la MAC realizará el cómputo de las actas conforme a lo establecido en los incisos siguientes, reservando el cómputo del acta final de escrutinio y cómputo de casilla especial por el principio de representación proporcional para que sea el Consejo General quien lo realice.
- d. La o el presidente de la MAC retirará el sobre adherido al exterior del paquete que no tenga muestras de violación y leerá en voz alta los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, cotejando los resultados con las actas en poder de las y los Representantes y, de no existir diferencia, se registrarán los resultados en el formato de concentración diseñado para tal efecto.
- e. Si el paquete presenta signos de violación, se hará constar del hecho en el acta, y procederá su cómputo siempre y cuando el acta se encuentre adherida al exterior y los resultados coincidan con las de las y los Representantes. Los resultados se asentarán en el formato de concentración aludido párrafo arriba.
- f. No realizarán el cómputo de casilla cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. Cuando estando el acta en el exterior del paquete, los resultados no coinciden con los de las actas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.
2. Cuando no se encuentre adherido al paquete el sobre que contiene el acta.
3. Cuando el apartado de resultados del acta se encuentre vacío.
4. Cuando el acta muestre signos de evidente alteración.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos anteriormente referidos será el Consejo General quien determine lo conducente, y por lo tanto, la MAC, en el formato de concentración, procederá tan sólo a capturar “No computado”, e indicará una de las cuatro causales posibles.

- g. Una vez registrados los resultados de las casillas, se efectuará la suma en el formato de concentración. Los resultados que arroje el cómputo parcial se asentarán en el Acta de cómputo parcial de la elección de Diputados y en el Acta de cómputo parcial de la elección de Gobernador, anexándose el formato de concentración con los resultados electorales, y firmándose por las y los integrantes de la MAC y Representantes que estén presentes y deseen hacerlo. Una copia del acta se entregará a estos últimos.
- h. Asimismo se asentará en el Acta circunstanciada los resultados del cómputo parcial de las elecciones de Diputados locales y Gobernador y la opinión de las y los Representantes respecto de los paquetes, el cotejo de las actas y de los resultados preliminares y, en su caso, si reservó actas de casillas especiales para cómputo en la Comisión Estatal. También, la o el secretario de la MAC, hará constar en el acta aquellos paquetes que no hayan sido computados y sus motivos. Este documento deberá ser firmado por las y los integrantes de las MAC, Representantes que estén presentes y deseen hacerlo.

Con lo anterior, se concluirá la sesión de cómputo de las MAC; las y los funcionarios procederán en lo inmediato a organizar los paquetes y documentación electoral respectiva para su remisión a la sede de la Comisión Estatal. Para el traslado, las MAC, a través de las Comisiones Municipales, podrán solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad; las y los Representantes podrán supervisar esta actividad.

III. SESIÓN DE CÓMPUTO TOTAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR EN EL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

1. ACTOS PREPARATORIOS

Los actos preparatorios al desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo General inician con la llegada de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla a las Comisiones Municipales y concluyen al iniciar la referida sesión, programada a las 8:00 horas del día viernes siguiente a la jornada electoral. La sesión de cómputo concluirá antes del domingo siguiente a los comicios, pero en aquellos casos, que por imposibilidad material no pueda computarse la totalidad de las casillas, por recuento parcial o total de una o varias elecciones, se entenderán ampliados los términos hasta en tanto se finalice el cómputo respectivo.¹

El Consejo General podrá determinar llevar a cabo la sesión de cómputo total en una sede alterna, que reúna las condiciones necesarias de espacio, infraestructura tecnológica y seguridad para el buen desarrollo de la sesión.

1.1. Acto de entrega-recepción de paquetes electorales de Mesas Auxiliares de Cómputo a la Comisión Estatal Electoral.

La Comisión Estatal, a través de mesas receptoras que instalará para el efecto, recibirá de las y los presidentes de las MAC los paquetes y la documentación electoral respectiva; atendiendo lo siguiente:

- a. Se revisará el estado que guardan los paquetes electorales.
- b. Se verificará la existencia del Sobre Cómputo en el costado de los paquetes electorales.
- c. De cada MAC se recibirán las siguientes actas y documentos:
 1. Acta circunstanciada de entrega y recepción de paquetes correspondiente a las elecciones de diputados locales y Gobernador del Estado a la MAC, por parte de la Comisión Municipal.
 2. Formato de concentración de resultados preliminares de las elecciones de diputados locales y Gobernador del Estado.

¹ Véase artículo 17 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

3. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo parcial de las elecciones de Diputados locales y Gobernador del Estado.
4. Actas de cómputo parcial de las elecciones de Diputados locales y Gobernador del Estado.
5. En su caso, expediente que incluya actas de escrutinio y cómputo de casilla especial por el principio de representación proporcional, que reservó la MAC para su cómputo por el Consejo General.

Conforme se realizan estas acciones, personal de la Comisión Estatal trasladarán los paquetes a la bodega que para tal efecto establezca la Comisión Estatal. Al concluir con la recepción y resguardo de los paquetes, funcionarios de la Comisión Estatal dispondrán del cierre de la bodega. Solamente personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva podrá ingresar a la misma a efecto de coordinar y organizar los trabajos para la sesión de cómputo total del viernes siguiente a la jornada electoral.

- 1.2. Reporte que identifica, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos.

Con la finalidad de anticipar el volumen de trabajo en la sesión de cómputo, la Secretaría Ejecutiva preverá lo que a continuación se detalla.

El jueves posterior a la jornada electoral, la DOYEE identificará, con los documentos que se desprenden del numeral 1.1 de este apartado, aquellos paquetes que podrán ser objeto de apertura y, en su caso, de recuento de votos por actualizarse algún o algunos de los siguientes supuestos:

- a. Muestren signos de violación.
- b. No cuenten con el Sobre Cómputo en su exterior.
- c. No fuesen computados por las MAC.

Del resultado de lo anterior, la DOYEE generará para cada una de las elecciones el Reporte Integral de Cómputo MAC, que será remitido a la Secretaría Ejecutiva y a las y los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal a fin de que sea analizado el mismo jueves posterior a la jornada electoral en reunión de trabajo.

- 1.3. Reunión de trabajo

El jueves posterior a la jornada electoral, a partir de las 18:00 horas, las y los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo y el Director de la DOYEE, en reunión de trabajo llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Analizar el Reporte integral de cómputo MAC, para estimar el total de paquetes susceptibles de recuento.
- b. Revisar los casos y variantes de asignación de votos por partido político, coalición y candidato independiente, con las guías de apoyo para la asignación de votos², para que en su caso, los Grupos de Trabajo, los puntos de recuento y el Consejo General conozcan cómo asignar la votación.

Como resultado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo elaborará el Informe de paquetes electorales susceptibles de recuento, en donde se determinará el estimado de paquetes que podrá ser objeto de recuento en la sesión de cómputo y, derivado de esto, el número necesario de Grupos de Trabajo y puntos de recuento. El Informe deberá también contemplar un apartado sobre la existencia o no del indicio de que la diferencia entre el primero y el segundo lugar de la votación de alguna diputación local o la Gubernatura sea igual o menor a punto cinco por ciento.

Cálculo de puntos de recuento para la realización de cómputos extraordinarios

Para determinar el tiempo requerido para realizar el cómputo de un paquete se consideraron elementos de procesos electorales anteriores en la operación de las casillas. Las tres variables que permitirán calcular el número de minutos requeridos para realizar el escrutinio y cómputo son:

TE = Tiempo de escrutinio por voto (1.3 segundos)

TC = Tiempo de cómputo por voto (2 segundos)

TA = Tiempo de acomodo del total de votos en casilla (7 minutos)

Adicionalmente existen dos variables, que en conjunto, nos arrojan como resultado, a partir del tiempo requerido para escrutar y computar un paquete electoral, el número de puntos de recuento que podrán utilizarse en la sesión de cómputo de la Comisión Estatal. Estas últimas variables son:

C = Casillas totales instaladas (distrito y estado)

VPC = Votación promedio por casilla (2003 y 2009)

² Véase la Guía de apoyo para la clasificación de votos y la Guía de votos nulos.

De esta forma se realizan los siguientes cálculos para determinar los puntos de recuento:

- a. Se calcula el tiempo promedio de cómputo por cada casilla, dividiendo entre 60 para manejar las unidades en minutos. (Tiempo de cómputo promedio de casilla = TCPC = $(TC) \times (VPC) / 60$).
- b. Se calcula el tiempo promedio de escrutinio por cada casilla, el cual también es dividido entre 60 para manejar las unidades en minutos. (Tiempo promedio de escrutinio de casilla = TEPC = $(TE) \times (VPC) / 60$).
- c. Se calcula el tiempo promedio total por casilla, sumando el resultado de los pasos anteriores más el tiempo de acomodado que ya está definido en minutos. (Tiempo promedio total por casilla = TPTPC = $TCPC + TEPC + TA$).
- d. Con la información previa, se calcula el tiempo promedio total de cada ámbito (municipal, distrital o estatal), multiplicando el total de casillas por el tiempo total por casilla, y luego se divide entre 60 para manejar las unidades en horas. (Tiempo promedio total por jurisdicción = TPTJ = $C \times TPTPC / 60$).
- e. Por último, se definen los puntos de recuento necesarios, para cada jurisdicción y la fórmula estima el tiempo en horas, dividiendo el tiempo promedio total de cada jurisdicción entre los puntos de recuento necesarios. (Tiempo requerido por puntos de recuento = TRPR = $TPTJ / PR$).

Para clarificar, se presenta el siguiente ejemplo:

Supongamos que se tienen que recontar 854 paquetes, entonces:

TE = 1.3 segundos

TC = 2 segundos

TA = 7 minutos

Paquetes para recuento (C)= 854

VPC= 345

$$TCPC = \frac{TC \times VPC}{60} = \frac{2 \times 345}{60} = 11.5$$

$$TPEC = \frac{TE \cdot 345}{60} = \frac{1.3 \cdot 345}{60} = 7.475$$

$$TPTPC = TA + TCPC + TPEC = 7 + 11.5 + 7.475 = 25.97 \text{ mins.}$$

$$TPTJ = \frac{C + TPTPC}{60} = \frac{854 \cdot 25.97}{60} = 369.63 \text{ hrs.}$$

Supongamos, con estas cifras, que se organizan 40 puntos de recuento para computar los 854 paquetes (4 Grupos de trabajo con 7 puntos de recuento y 2 Grupos de trabajo con 6 puntos de recuento), entonces:

$$TRPR = \frac{TPTJ}{PR} = \frac{369.63 \text{ hrs}}{40} = \mathbf{9.24 \text{ hrs.}}$$

Utilizando la fórmula, tendríamos que 854 paquetes electorales se computarían en 9 horas y 14 minutos aproximadamente.

Al aplicar estos cálculos, para el caso de recuento parcial de paquetes electorales, se podrán formar los puntos de recuento conforme a la siguiente tabla. En la columna izquierda se muestran los paquetes a recontar y en la fila superior los puntos de recuento necesarios, como resultado tenemos el tiempo estimado en horas que tardaría un punto de recuento por contabilizar determinado número de paquetes electorales.

Tabla de Puntos de recuento necesarios/Horas requeridas estimadas para recuento parcial de la elección de Diputados locales y Gubernatura

PAQUETES	PUNTOS DE RECUENTO NECESARIOS																HORAS REQUERIDAS ESTIMADAS	
	2	3	4	8	10	12	15	16	17	18	20	22	24	26	28	30		32
51	11	7	5	3	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
75	16	11	8	4	3	3	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
100	21	14	11	5	4	4	3	3	3	2	2	2	2	2	2	1	1	1
125	27	18	13	7	5	4	4	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2
150	32	21	16	8	6	5	4	4	4	4	3	3	3	2	2	2	2	2
175	37	25	19	9	7	6	5	5	4	4	4	3	3	3	3	2	2	2
200	43	29	21	11	9	7	6	5	5	5	4	4	4	3	3	3	3	3
225	48	32	24	12	10	8	6	6	6	5	5	4	4	4	3	3	3	3
250	54	36	27	13	11	9	7	7	6	6	5	5	4	4	4	4	4	3
275	59	39	29	15	12	10	8	7	7	7	6	5	5	5	4	4	4	4
300	64	43	32	16	13	11	9	8	8	7	6	6	5	5	5	4	4	4
325	70	46	35	17	14	12	9	9	8	8	7	6	6	5	5	5	4	4
350	75	50	37	19	15	12	10	9	9	8	7	7	6	6	5	5	5	4

Para el caso de recuento total de diputaciones o gubernatura podrán conformarse los Grupos de trabajo y puntos de recuento de acuerdo a las tablas que se despliegan en el numeral 2.2 del apartado siguiente.

2. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE Y DESARROLLO DE CÓMPUTO

El Consejo General, con los resultados parciales de las MAC y los expedientes que incluyen las actas de casillas especiales que reservó las MAC para su cómputo por el Consejo General, realizará a partir de las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la jornada electoral, el cómputo total de las elecciones de diputados locales y Gobernador, en ese orden, instalándose en sesión permanente.

Para este efecto, la DOYEE deberá prever la logística necesaria para el traslado de los paquetes electorales desde la bodega hasta el lugar en donde se encuentre sesionando el Consejo General, y de ahí al lugar que se disponga para la realización de recuento parcial o total de paquetes de alguna elección.

2.1. Desarrollo de cómputo

El desarrollo de los cálculos se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a. El Consejero Presidente, con la presencia de representantes de partidos políticos y de candidatos independientes acreditados, abrirá los sobres que contengan los resultados parciales de las MAC en el orden numérico de los distritos y registrarán los resultados en un formato de concentración.

Posteriormente, procederá a realizar el cómputo de la elección de diputados por orden distrital, para lo cual, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y bajo la dirección de cada uno de las y los Consejeros Electorales, se distribuirán las actas que integran cada distrito electoral para su cómputo.

En caso de que algún paquete tenga que recontarse nuevamente, se separará, y al final del cotejo de las actas del distrito correspondiente, el Consejo General procederá a su cómputo tal como se indica en el punto 2.2 de este apartado.

El Consejero Presidente reservará los expedientes que incluyen las actas de escrutinio y cómputo de casillas especiales por el principio de

representación proporcional, para que, una vez concluido lo que se indica en los párrafos anteriores, el Consejo General proceda al cómputo de dichas actas. Los resultados para candidaturas independientes que aparezcan en estas actas se sumarán a los votos nulos por el Consejo General, toda vez que no participen en la asignación de diputaciones por ese principio.³

En el caso de la elección de Gobernador del Estado se realizará el mismo procedimiento, a excepción de lo indicado en el párrafo anterior.

- b. En aquellos paquetes en los que no se haya llevado a cabo el cómputo parcial por las MAC, éstos se abrirán procediéndose de la siguiente forma:
- Existiendo el Acta de Escrutinio y Cómputo dentro del paquete, ésta se cotejará con la que obre en poder de las y los Representantes presentes; de no existir diferencias, el resultado se computará;
 - Si dentro del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo, se utilizará la que sirvió para el SIPRE, la cual se cotejará con la que obre en poder de las y los Representantes presentes; de no existir diferencias, el resultado se computará; y
 - No existiendo el Acta de Escrutinio y Cómputo dentro del paquete ni la copia del acta que sirvió de base para alimentar el SIPRE, se cotejarán las actas que obren en poder de al menos tres Representantes presentes; de no existir diferencias ni manifestarse oposición alguna, el resultado se computará.
- c. El Consejo General deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla cuando:
- En caso de existir diferencias entre las actas, y presentándose oposición de uno o varios de las y los Representantes con respecto al último punto del inciso b., del 2.1 de este apartado, si el error existe en el llenado de las actas y no en la cantidad de votos sufragados o en general ocurriendo cualquier supuestos no contemplado en los puntos anteriores.
 - Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos; y

³ Véase artículo 191 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición o candidato independiente.
- d. Con el diferencial de punto cinco por ciento o menos entre primero y segundo lugar⁴, y en el caso de que exista petición expresa en la declaratoria del quorum por parte del Representante que postuló al segundo mejor posicionado en una o algunas de las elecciones, el Consejero Presidente ordenará, en su momento, la creación de Grupos de trabajo y puntos de recuento para que se desarrolle el cómputo total de la elección correspondiente.

De presentarse la realización de recuento total en uno o algunos distritos de la elección de Diputados, estos se harán en orden progresivo distrital. Para el caso de la elección de Gobernador, el recuento total también se realizará en el orden progresivo distrital.

- e. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a punto cinco por ciento, y existe la petición expresa del Representante cuyo partido político o candidatura independiente haya quedado en segundo lugar, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento extraordinario.

2.2. Grupos de Trabajo y puntos de recuento

Los Grupos de Trabajo son aquellos que se integran con la finalidad de coordinar y realizar el escrutinio y cómputo de paquetes electorales que así lo requieran. Se estima que el número máximo de casillas por recontar en cada cómputo distrital (elección de Diputados locales y Gobernador) por las y los consejeros electorales es de hasta 5 paquetes, por lo que tratándose de un número mayor podrán instalarse Grupos de Trabajo para recuento parcial y, en su caso, total de paquetes electorales.

A continuación se presenta, como guía y en caso de recuento, tabla que indica los parámetros de volumen de trabajo; el tiempo estimado que se requerirá para realizarlo y los Grupos y puntos de recuento que se podrían instalar.

Tabla de rangos de paquetes electorales por Grupos de trabajo y puntos de recuento

⁴ Véase el punto 2.2 de este apartado, en Recuento de votos en la totalidad de casillas.

Rangos de paquetes electorales	Grupos de trabajo	Puntos de recuento	Tiempos en horas estimadas
6-30	1	6	30m-1,30m
31-50	2	10	1-2
51-100	2	12	2-4
101-200	2	14	3-6
201-300	2	16	5-8
301-400	2	18	7-9
401-500	2	20	8-11
501-650	3	24	9-11
651-800	3	27	10-12
801-950	3	30	11-13
951-1100	4	32	13-14
1101-1500	4	36	13-18
1501-2000	4	40	16-21
2001-2500	5	45	19-23
2501-3000	5	50	21-25
3001-4000	6	60	21-28

Para su integración se deberán considerar los siguientes aspectos:

Recuento parcial

- a. El desarrollo de los recuentos parciales de Diputados locales y Gobernador se realizará una vez que concluya el cotejo de actas del distrito correspondiente; si al término de esto, los paquetes electorales a recontar son más de 5, el Consejero Presidente podrá ordenar la creación de Grupos de Trabajo en los términos del presente Lineamiento, con el auxilio del Secretario Ejecutivo, y declarará receso para organizar su logística.
- b. Los paquetes electorales a recontar se distribuirán de manera igualitaria a los Grupos de trabajo.
- c. Se podrán conformar hasta seis Grupos de Trabajo, cada uno de ellos hasta con 10 puntos de recuento. A cada Grupo de Trabajo se les proporcionará, por parte de la Secretaría Ejecutiva, la hoja de resultados, con la información de qué paquetes electorales en cada punto de recuento serán recontados, en orden progresivo y por tipo de casilla. La hoja de resultados es el documento que utilizarán para vaciar los resultados del recuento.

- d. Cada Grupo de trabajo será dirigido por una o un Consejero Electoral, quien coordinará los trabajos de los puntos de recuento.
- e. Un punto de recuento se integrará por dos funcionarios de las MAC o Comisiones Municipales, quienes podrán auxiliarse con hasta tres funcionarios de las MAC, Comisiones Municipales y de la Comisión Estatal.
- f. Los funcionarios de los organismos electorales arriba mencionados serán notificados a más tardar el jueves posterior a la jornada electoral para que asistan a la sesión de cómputo total de las elecciones de diputados locales y Gobernador.
- g. Los Capacitadores Asistentes Electorales, asignados a los organismos locales mediante acuerdo del Consejo General del INE⁵, podrán auxiliar en esta etapa.

GRUPO DE TRABAJO PARA RECUESTO PARCIAL										
INTEGRANTES	Consejera o consejero electoral/Representantes de partido político y de candidaturas independientes*									
	Puntos de recuento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Funcionarios de las MAC o CME	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20
Representantes de PP*	12	24	36	48	60	72	84	96	108	120
Representantes de candidaturas independientes*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Auxiliares de punto de recuento	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30
Auxiliares de traslado	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5
Auxiliares de captura	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliares de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de bodega	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

⁵ Véase Acuerdo INE/CG11/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 14 de enero de 2015.

GRUPO DE TRABAJO PARA RECUESTO PARCIAL										
Auxiliar de control	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

*Para el caso de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para la elección de diputados locales sólo se acreditarán donde hayan registrado candidaturas.

Recuento de votos en la totalidad de las casillas

El Consejo General deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de Diputado o Gobernador, y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación es igual o menor a punto cinco por ciento, y al inicio de la sesión, en la declaratoria del quorum, exista petición expresa del Representante que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

El indicio a que se hace referencia anteriormente será suficiente con la presentación ante la Comisión Estatal de la sumatoria de resultados por partido, coalición o candidato independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todos los distritos en el caso de la elección de Gobernador, o del distrito uninominal correspondiente en el caso de la elección de diputados.

Para poder determinar la diferencia porcentual, el Consejo General deberá acudir a los datos obtenidos:

- a. De la información de las actas destinadas al SIPRE.
- b. De la información preliminar de resultados, con las actas de resultados parciales de las MAC.
- c. De la información de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por la totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma, así como las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para integrar los Grupos de Trabajo, la Comisión Estatal se apoyará con las y los integrantes de las 63 MAC.

A continuación tabla con puntos de recuentos necesarios y horas requeridas para desarrollar recuentos totales de paquetes por distrito electoral.

Tabla de Puntos de recuento necesarios/Horas requeridas estimadas para recuento total de las elecciones de Diputados locales y Gobernador

Dtto. Loc.	PAQUETES	PUNTOS DE RECuento NECESARIOS									HORAS REQUERIDAS NECESARIAS
		2	4	8	10	15	20	25	30	60	
1	334	73	37	18	15	10	7	6	5	2	
2	183	38	19	9	8	5	4	3	3	1	
3	170	37	19	9	7	5	4	3	2	1	
4	179	39	19	10	8	5	4	3	3	1	
5	178	32	16	8	6	4	3	3	2	1	
6	158	29	15	7	6	4	3	2	2	1	
7	161	33	17	8	7	4	3	3	2	1	
8	212	46	23	11	9	6	5	4	3	2	
9	193	42	21	10	8	6	4	3	3	1	
10	194	42	21	11	8	6	4	3	3	1	
11	191	41	21	10	8	5	4	3	3	1	
12	203	45	22	11	9	6	4	4	3	1	
13	224	46	23	12	9	6	5	4	3	2	
14	272	59	30	15	12	8	6	5	4	2	
15	155	33	17	8	7	4	3	3	2	1	
16	624	133	66	33	27	18	13	11	9	4	
17	437	88	44	22	18	12	9	7	6	3	
18	208	46	23	12	9	6	5	4	3	2	
19	256	54	27	13	11	7	5	4	4	2	
20	406	97	49	24	19	13	10	8	6	3	
21	110	23	11	6	5	3	2	2	2	1	
22	460	93	47	23	19	12	9	7	6	3	
23	174	36	18	9	7	5	4	3	2	1	
24	155	30	15	8	6	4	3	2	2	1	
25	123	25	13	6	5	3	3	2	2	1	
26	175	36	18	9	7	5	4	3	2	1	

La integración de los Grupos de trabajo será de acuerdo a lo que se menciona a continuación:

- a. Un Grupo de Trabajo se integrará por al menos una o un Consejero Electoral y una o un funcionario de la MAC, quienes coordinarán hasta 10 puntos de recuento.
- b. Los puntos de recuento se integrarán por al menos un funcionario de la MAC, y con hasta tres auxiliares de recuento, que deberán ser funcionarios de las MAC, Comisiones Municipales o de la Comisión Estatal.
- c. A cada Grupo de Trabajo se les proporcionará, por parte de la Secretaría Ejecutiva, la hoja de resultados, con la información de qué paquetes electorales en cada punto de recuento serán recontados, en orden progresivo y por tipo de casilla. La hoja de resultados es el documento que utilizarán para vaciar los resultados del recuento.
- d. Los funcionarios antes mencionados serán notificados a más tardar el jueves posterior a la jornada electoral para que asistan a la sesión de cómputo total de las elecciones de diputados locales y Gobernador.

GRUPO DE TRABAJO PARA RECUESTO TOTAL										
INTEGRANTES	Consejera o consejero electoral/Funcionario de la MAC/Representantes de partido político y de candidaturas independientes									
	Puntos de recuento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Funcionario de la MAC	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Representantes de PP*	12	24	36	48	60	72	84	96	108	120
Representantes de candidaturas independientes*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Auxiliares de punto de recuento	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30
Auxiliares de traslado	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5
Auxiliares de captura	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliares de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

GRUPO DE TRABAJO PARA RECUESTO TOTAL										
INTEGRANTES	Consejera o consejero electoral/Funcionario de la MAC/Representantes de partido político y de candidaturas independientes									
	Puntos de recuento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Auxiliar de bodega	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de control	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

*Para el caso de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para la elección de Diputados locales sólo se acreditarán donde hayan registrado candidaturas.

2.3. Acreditación de Representantes

Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes tendrán derecho a acreditar Representantes en los Grupos de Trabajo solamente en aquellas demarcaciones electorales donde registraron candidata o candidato, sujetándose a lo siguiente:

- Sólo se podrá acreditar un Representante por partido político y candidato independiente en cada Grupo de trabajo.
- Por cada punto de recuento a instalar podrá acreditarse un Representante auxiliar.
- Los partidos políticos y las y los candidatos independientes informarán por escrito, a más tardar el día 3 de junio de 2015, quiénes serán las personas facultadas para realizar la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de trabajo y puntos de recuento.
- La sustitución de Representantes se podrá realizar en cualquier momento hasta la elaboración de las hojas de resultados y actas extraordinarias levantadas por los puntos de recuento y Grupos de trabajo.

Las y los Representantes acreditados podrán firmar la hoja de resultados electorales que se emitan en los puntos de recuento en que estén registrados. En caso de que no acrediten Representantes o si al momento de la entrega éstos no se encuentran presente, quien este acreditado ante el Grupo de Trabajo podrá firmar y recibir copia de la hoja de resultados que se emitan.

De no contar con Representante en los Grupos de Trabajo ni en los puntos de recuento, será la o el Representante ante la Comisión Estatal quien firme y reciba copia de estos documentos electorales.

Una vez concluidos los cómputos en los puntos de recuento los representantes auxiliares deberán abandonar el espacio habilitado para ello.

Si los partidos políticos o candidatos independientes no acreditan representantes, por ningún motivo se suspenden las actividades en los Grupos de trabajo.

Ningún Representante podrá actuar, firmar o recibir documentación electoral en nombre de otro partido político o candidato independiente.

2.4. Funciones de los Grupos de trabajo

Los integrantes de cada Grupo de trabajo tendrán las siguientes funciones:

Consejera/Consejero electoral

Coordina el desarrollo operativo del Grupo de trabajo; resuelve dudas que presenten los funcionarios de las MAC o Comisiones Municipales; revisa la hoja de resultados que le presenten los puntos de recuento, para posteriormente firmarlas; turna el acta extraordinaria al auxiliar de captura, y firma las actas extraordinarias de cómputo de casilla y las actas extraordinarias de recuento de votos de casilla que pertenezca a su Grupo de trabajo para posteriormente turnarlas al Consejo General.

Funcionario/funcionaria de la MAC o Comisiones Municipales

Vacía el paquete electoral para recuento; realiza la clasificación y el recuento de votos de los paquetes electorales; de existir dudas en la asignación de votos acude con la o el consejero electoral responsable del Grupo de Trabajo; apoya en la elaboración de la hoja de resultados y actas extraordinarias de su punto de recuento, y entrega copias de la hoja de resultados y actas extraordinarias a las y los representantes acreditados.

Auxiliares de punto de recuento

Apoyan en las tareas de clasificación y recuento de votos que realizan las y los funcionarios de las MAC o Comisiones Municipales; elaboran la hoja de resultados de su punto de recuento; elaboran las actas extraordinarias de cómputo de casilla y actas extraordinarias de recuento de votos de casilla a partir de la hoja de resultados de su punto de recuento, e integran los paquetes electorales para entrega al auxiliar de traslado.

Auxiliares de traslado

Llevan los paquetes de la Bodega a los Grupos de Trabajo para su control y los entregan en el punto de recuento; recogen los paquetes electorales del punto de recuento para su devolución a la Bodega.

Auxiliares de captura

Capturan los resultados de nuevos escrutinios y cómputos de cada paquete electoral, con la información de las actas extraordinarias firmadas por la o el Consejero Electoral, e imprimen la hoja de los resultados por punto de recuento para su firma por la o el Consejero Electoral y las y los funcionarios de las MAC o Comisiones Municipales de los puntos de recuento.

Auxiliares de verificación

Apoyan a los auxiliares de captura, cotejando los resultados que se capturan en el sistema con la información proveniente de las actas extraordinarias.

Auxiliares de bodega

Entregan y reciben los paquetes electorales de los auxiliares de traslado, llevando su control adecuado.

Auxiliares de control

Apoyan a la o el Consejero Electoral en el control de los paquetes que están en los puntos de recuento; en la revisión de las actas extraordinarias y de las hojas de resultados que elaboren los puntos de recuento.

2.5. Alternancia en Grupos de trabajo

Con relación al funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento se podrá prever turnos de alternancia para las y los Consejeros Electorales, funcionarios de las MAC y Comisiones Municipales, personal auxiliar de punto de recuento, de traslado, de captura, de verificación, de bodega y de control, conforme sea necesario. Los Representantes también podrán alternarse, siempre y cuando estén debidamente acreditados.

En el caso de recuento total, las y los Consejeros Electorales podrán designar a integrantes de la Secretaría Ejecutiva, para que de manera temporal los sustituyan en la coordinación de los Grupos de trabajo.

3. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

El resultado final de los cómputos de las elecciones de diputados locales será el que resulte de la sumatoria de cada una de las actas de las MAC, y en su caso, de las actas extraordinarias por recuento de votos y el acta de resultados de la votación en casillas especiales de diputados por el principio de representación proporcional, levantadas por el Consejo General.

El resultado final de los cómputos de la elección de Gobernador será el que resulte de la sumatoria de cada una de las actas de las MAC, y en su caso, de las actas extraordinarias que se levanten por recuento de votos.

3.1. Distribución de los votos de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Para el caso de elección de Gobernador, en donde se presentan coaliciones, se atenderá lo siguiente:

- a. Los votos obtenidos por las y los candidatos deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.
- b. Una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará la fracción al partido cuyo registro sea el de mayor antigüedad.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados, con base en el párrafo anterior, para obtener el total de votos por cada uno de las y los candidatos registrados por partido, coalición y candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá a las o los candidatos con mayor votación de la elección.

3.2. Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

En sesión permanente, una vez que concluya el Consejo General con el cómputo total de las elecciones de diputados locales y Gobernador, asignará las diputaciones de representación proporcional tal como se señala de los artículos 263 al 267 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

3.3. Declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional

Una vez que concluyan los cómputos totales de las elecciones de diputados locales y Gobernador, y que se asignen las diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal, a través del Consejero Presidente, procederá a declarar la validez de las elecciones. La declaratoria de validez se asentará en el Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo, incluyendo los resultados y las y los candidatos electos.

Con lo anterior, el Consejero Presidente declarará un receso a fin de que se elaboren las constancias de mayoría de las y los candidatos electos a diputados locales y Gobernador, así como aquellas diputaciones que se asignarán de representación proporcional, para que una vez reanudada la sesión se entreguen dichas constancias.

Hecho esto, el Consejero Presidente declarará concluida la sesión de cómputo del Consejo General, dando paso a elaborar el Acta Circunstanciada de cada uno de los momentos verificados en la sesión, firmando en ella las y los Consejeros Electorales, así como las y los Representantes que así deseen hacerlo.

3.4. Publicación de resultados

La Comisión Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará la gestión para que se publique en el Periódico Oficial del Estado el Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo, con los resultados de las elecciones de diputados locales y Gobernador.

IV. SESIÓN DE CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

1. ACTOS PREPARATORIOS

Los actos preparatorios al desarrollo de las sesiones de cómputo inician con la llegada de los paquetes electorales de las Mesas Directivas de Casilla a las Comisiones Municipales y concluyen al inicio de las sesiones de cómputo de estos órganos electorales, programadas a las 8:00 horas del día miércoles siguiente a la jornada electoral. La sesión de cómputo concluirá antes del domingo siguiente a los comicios, pero en aquellos casos, que por imposibilidad material no pueda computarse la totalidad de las casillas, por recuento parcial o total se entenderán ampliados los términos hasta en tanto se finalice el cómputo respectivo⁶.

1.1. Recepción de paquetes electorales en las Comisiones Municipales Electorales.

Una vez clausurada la casilla y publicados los resultados en el exterior de la misma, la o el Segundo Secretario se trasladará a la sede de la Comisión Municipal correspondiente para entregar los paquetes de las elecciones locales. Los consejeros electorales municipales y Jefes de Oficina serán los funcionarios responsables de coordinar la recepción de los paquetes, quienes, con el apoyo de la Comisión Estatal, proveerán de los recursos humanos y materiales necesarios a fin de cumplir con esta tarea.

En las mesas receptoras, los funcionarios autorizados para ese efecto verificarán el estado que guardan los paquetes y extenderán recibo de entrega de los mismos; por lo que deberán asentar en el recibo de aquellos que presenten huellas de violación o que en su exterior no contenga el Sobre SIPRE o el Sobre Cómputo. En estos casos se colocará en su exterior las leyendas “Este paquete llegó sin Sobre SIPRE” o “Este paquete llegó sin Sobre Cómputo”.

Al mismo tiempo, los funcionarios de las mesas receptoras desprenderán del exterior de los paquetes el Sobre SIPRE, que contiene el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para ser entregado a personal del centro de captura. Una vez abierto el sobre y extraída el acta, procederá a capturar en el orden de su recepción los resultados en el sistema informático⁷. La o el consejero presidente

⁶ Véase artículo 17 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

⁷ Véase el acuerdo “Diseño del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2014-2015 del estado de Nuevo León”, aprobado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral el pasado 26 de enero de 2015.

de la Comisión Municipal recibirá del personal del centro de captura del SIPRE, a más tardar a las 12 horas del lunes siguiente a la elección, el listado de aquellas actas que no fueron capturadas y todas las actas de escrutinio y cómputo utilizadas en el SIPRE en un expediente para cada una de las elecciones efectuadas.

Conforme los paquetes llegan y se verifican, estos se trasladan para su resguardo en las estanterías de la bodega electoral correspondiente, de acuerdo al orden numérico progresivo de las casillas. Una vez ingresada la totalidad de los paquetes, los lugares de depósito quedarán cerrados y sus vías de acceso clausuradas, con sellos que llevarán las firmas de las y los funcionarios electorales de las Comisiones Municipales y de las y los Representantes que así quisiesen hacerlo.

1.2. Reporte que identifica, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos.

Con la finalidad de anticipar el volumen de trabajo en las sesiones de cómputo que celebren las Comisiones Municipales, éstas preverán lo siguiente.

Al día siguiente de la jornada electoral, la o el Jefe de Oficina, con el apoyo del personal a su cargo, identificará, con los documentos que se deprenden del numeral 1.1 de este apartado, aquellos paquetes que podrán ser objeto de su apertura y, en su caso, de recuento de votos por actualizarse algún o algunos de los siguientes supuestos:

- a. Muestre signos de violación.
- b. No cuente con el Sobre SIPRE o Sobre Cómputo en su exterior.
- c. El Acta de Escrutinio y Cómputo del SIPRE no fue capturadas.
- d. Aquellas que encuadren en las causales establecidas en la Ley, para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Del resultado de lo anterior se generará el Reporte de inconsistencias en paquetes electorales, que será remitido a las y los consejeros electorales de las Comisiones Municipales, a fin de que sea analizado el martes posterior a la jornada electoral en reunión de trabajo.

Con base en este Reporte, las y los consejeros de las Comisiones Municipales elaborarán el Informe de paquetes electorales susceptibles de recuento.

Para poder generar el Reporte, la o el consejero presidente de la Comisión Municipal deberá facilitar a la o el Jefe de Oficina los expedientes que incluyan en su interior el conjunto de actas de escrutinio y cómputo utilizadas en el SIPRE.

1.3. Reunión de trabajo

El martes posterior a la jornada electoral, a partir de las 18:00 horas, las y los consejeros electorales y Jefes de Oficina, en reunión de trabajo llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Analizar en el Reporte de inconsistencias en paquetes electorales las condiciones en que se recibieron los mismos. Asimismo se revisará qué paquetes no cuentan con el Sobre Cómputo, a fin de verificar si dichas actas se encuentran entre las utilizadas por el SIPRE, y de ser así, tenerlas a disposición para ese día.
- b. Verificar en el reporte las actas que fueron detectadas con posibles errores o inconsistencias en los distintos elementos de estas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.
- c. Revisar los casos y variantes de asignación de votos por partido político, coalición y candidato independiente, con el apoyo de las guías de apoyo para la asignación de votos⁸, para que, en su caso, los Grupos de Trabajo, los puntos de recuento y los Consejeros Municipales conozcan cómo asignar la votación.

Como resultado de lo anterior, las y los consejeros electorales de las Comisiones Municipales, con el apoyo de la o el Jefe de Oficina, elaborarán el Informe de paquetes electorales susceptibles de recuento, en donde se determinará el estimado de paquetes que podrán ser objeto de recuento en las sesiones de cómputo y, en su caso, de así determinarse, el número necesario de puntos de recuento de acuerdo a lo que establece la tabla del numeral 1.3 del apartado III de los presentes Lineamientos. El Informe deberá también contemplar un apartado sobre la existencia o no del indicio de que la diferencia entre el primero y el segundo lugar de la votación de Ayuntamientos sea igual o menor a punto cinco por ciento, a fin de estimar un eventual recuento total de la elección municipal.

Para el caso de recuento total de una elección de ayuntamiento, se conformarán los Grupos de Trabajo y puntos de recuento solamente en aquellas Comisiones Municipales que se mencionan en la tabla que se despliega en el numeral 2.2 (véase página 36) del apartado siguiente.

⁸ Véase la Guía de apoyo para la clasificación de votos y la Guía de votos nulos.

2. INSTALACIÓN DE SESIÓN PERMANENTE Y DESARROLLO DE CÓMPUTO

La sesión de cómputo total de la Comisión Municipal es de carácter extraordinaria, será constituida y declarada como permanente. La sesión iniciará a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección.

Las bodegas electorales deberán abrirse por la o el consejero presidente de la Comisión Municipal en presencia de las y los consejeros electorales, así como de los Representantes, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- Que los sellos colocados en días previos no hayan sido violados.
- Que los paquetes electorales se encuentren tal como se dejaron en días previos, y que mantienen su mismo estado.

Una vez hecho lo anterior, el personal previamente autorizado será el responsable de trasladar los paquetes electorales a la mesa de sesiones donde se desarrollarán los cómputos de las Comisiones Municipales.

2.1. Desarrollo de cómputo

Al inicio del cómputo las y los consejeros electorales y Jefe de Oficina tendrán identificados los paquetes electorales que eventualmente serán sujetos a recuento de votos, por los siguientes motivos:

- Por existir errores e inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo de casilla que no se puedan aclarar con otros elementos.
- Por haber llegado con señales de violación.
- Por no traer el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla dentro del sobre adherido al exterior del paquete.

Asimismo en las previsiones que tomen las y los consejeros electorales y Jefes de Oficina deberán considerar las siguientes:

- Solamente en los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, siempre y cuando sean 51 o más paquetes electorales por recontar, y si así lo considera la CME, se conformarán al final del cotejo de actas los Grupos de trabajo, con sus puntos de recuento correspondientes.

- Las y los consejeros electorales y Jefes de Oficina tendrán la información, en su caso, de que existe el indicio de que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación de Ayuntamientos es igual o menor a punto cinco por ciento, y a solicitud del Representante del segundo lugar, la Comisión Municipal procederá a realizar el recuento total de la elección, tal como se señala en el punto 2.2 de este apartado.

Cotejo de actas y recuento de votos

Al inicio de los cómputos municipales se procederá de la siguiente forma:

- a. La o el consejero presidente de la Comisión Municipal dará la instrucción de inicio; los paquetes se trasladarán en orden ascendente por sección y tipo de casilla, uno por uno.
- b. La o el consejero presidente retirará el Sobre Cómputo, extrayendo de su interior el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla y leerá en voz alta los resultados consignados en la misma. Se cotejarán los resultados con las actas en poder de las y los Representantes y de no existir diferencia se registrarán los resultados en el formato de concentración.
- c. Si en el exterior del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, se abrirá el paquete sólo para obtenerla, se leerán los resultados y cotejarán con las actas de las y los Representantes y, de no existir diferencias, procederán a su registro.
- d. Si dentro del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo, se utilizará la que sirvió para el SIPRE, la cual se cotejará con las actas de las y los Representantes y, de no existir diferencias, procederán a su cómputo.
- e. No existiendo el Acta de Escrutinio y Cómputo dentro del paquete ni la copia del acta que sirvió de base para alimentar el SIPRE, se cotejarán con las actas que obren en poder de al menos tres Representantes presentes; de no existir diferencias ni manifestarse oposición alguna, el resultado se asentará en el formato de concentración.
- f. De agotarse el cómputo de la totalidad de las casillas, sin paquetes por recontar, se levantará el Acta de Cómputo de la elección de Ayuntamiento, y junto con el formato de concentración de resultados electorales, se firmará por las y los consejeros electorales y Representantes, entregándoles una copia del acta a estos últimos.

La Comisión Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla cuando:

- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos.
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición o candidato independiente.
- No exista el acta de escrutinio y cómputo y haya oposición de algún Representante para que se computen los resultados electorales que obren en las actas en poder de Representantes.

2.2. Grupos de trabajo y puntos de recuento

Los Grupos de Trabajo son aquellos que se integran con la finalidad de coordinar y realizar el escrutinio y cómputo de paquetes electorales que así lo requieran. Se estima que el número máximo de casillas por recontar por las y los consejeros electorales de la Comisión Municipal es de hasta 50 paquetes, por lo que tratándose de un número superior podrán instalarse Grupos de Trabajo para recuento parcial, y, en su caso, total de paquetes.

A continuación se presenta, como guía, tabla que indica los parámetros de volumen de trabajo; el tiempo estimado que se requerirá para realizarlo y los Grupos y puntos de recuento que se podrían instalar.

Tabla de rangos de paquetes electorales por Grupos de trabajo y puntos de recuento

Rangos de paquetes electorales	Grupos de trabajo	Puntos de recuento	Tiempos en horas estimadas
51-100	2	12	2-4
101-200	2	14	3-6
201-300	2	16	5-8
301-400	2	18	7-9
401-500	2	20	8-11
501-650	3	24	9-11
651-800	3	27	10-12
801-950	3	30	11-13

Para su integración se deberá considerar los siguientes aspectos:

Recuento parcial

- a. El desarrollo de los recuentos parciales de la elección municipal se realizará una vez que concluya el cotejo de las actas de casilla; al término de esto, la Comisión Municipal que tenga un número superior de 50 paquetes electorales por recontar y sea uno de los municipios que se mencionan en el punto 2.1 de este apartado, la o el consejero presidente ordenará la creación de Grupos de trabajo en los términos de los presentes Lineamientos, con el auxilio de la o el jefe de oficina, y declarará receso para organizar su logística.
- b. Las Comisiones Municipales que no se mencionan en el punto 2.1 de este apartado, realizarán, durante el cotejo, en el orden progresivo de casillas, el recuento conforme se presenten paquetes que así lo requieran.
- c. Los paquetes electorales a recontar se distribuirán de manera igualitaria a los Grupos de trabajo.
- d. Se podrán conformar hasta tres Grupos de trabajo, cada uno de ellos hasta con diez puntos de recuento. Cada Grupo de trabajo contará con las hojas de resultados, que informa de los paquetes electorales que serán recontados en cada punto de recuento, en orden progresivo y por tipo de casilla.
- e. Cada Grupo de trabajo será dirigido por una o un consejero electoral, quien coordinará los trabajos de los puntos de recuento.
- f. Un punto de recuento se integrará por dos funcionarios de la Comisión Municipal o de la Comisión Estatal, y podrán apoyarse con hasta tres auxiliares de las Comisiones Municipales, Comisión Estatal e Instituto Nacional Electoral (INE).
- g. Los funcionarios de las Comisiones Municipales serán asignados por instrucciones de la o el consejero presidente, con apoyo de la o el Jefe de Oficina. Los funcionarios de la Comisión Estatal serán asignados por la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la DOYEE. Los funcionarios del INE serán los Capacitadores Asistentes Electorales, asignados mediante acuerdo del Consejo General del INE⁹.

⁹ Véase Acuerdo INE/CG11/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 14 de enero de 2015.

GRUPO DE TRABAJO PARA RECUESTO PARCIAL										
INTEGRANTES	Consejera o consejero electoral/Representantes de partido político* y de candidaturas independientes*									
	Puntos de recuento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Funcionarios de la CME o CEE	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20
Representantes de PP*	12	24	36	48	60	72	84	96	108	120
Representantes de candidaturas independientes*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Auxiliares de punto de recuento	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30
Auxiliares de traslado	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5
Auxiliares de captura	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliares de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de bodega	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de control	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

*Para el caso de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos sólo se acreditarán donde hayan registrado candidaturas.

Recuento de votos en la totalidad de las casillas

La Comisión Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de Ayuntamiento, y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación es igual o menor a punto cinco por ciento, y al inicio de la sesión, en la declaratoria del quorum, exista petición expresa del Representante cuyo partido político o candidato independiente postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

El indicio a que se hace referencia anteriormente será suficiente con la presentación ante la Comisión Municipal de la sumatoria de resultados por partido,

coalición o candidato independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla del municipio que se trate.

Para poder determinar la diferencia porcentual, la Comisión Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

- a. De la información de las actas destinadas al SIPRE.
- b. De la información de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma, así como de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a punto cinco por ciento, y existe la petición expresa del Representante de partido político o de candidatura independiente que haya quedado en segundo lugar, la Comisión Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento extraordinario.

Para integrar los Grupos de trabajo, la Comisión Municipal se apoyará con las y los funcionarios de las Comisiones Municipales o de la Comisión Estatal que se asignen.

Tabla de Puntos de recuento necesarios/Horas requeridas estimadas para recuento total de la elección de Ayuntamiento

Municipio	Paquetes	PUNTOS DE RECuentOS NECESARIOS									HORAS REQUERIDAS ESTIMADAS
		2	3	4	8	10	15	20	25	30	
APODACA	624	133	89	66	33	27	18	13	11	9	
GARCÍA	208	50	33	25	13	10	7	5	4	3	
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	164	38	25	19	9	8	5	4	3	3	
GRAL. ESCOBEDO	403	79	53	40	20	16	11	8	6	5	
GUADALUPE	854	185	123	92	46	37	25	18	15	12	
JUÁREZ	299	63	42	32	16	13	8	6	5	4	

Municipio	Paquetes	PUNTOS DE RECuentOS NECESARIOS									
		2	3	4	8	10	15	20	25	30	
MONTERREY	1,575	328	219	164	82	66	44	33	26	22	
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	612	133	89	67	33	27	18	13	11	9	
SANTA CATARINA	300	62	42	31	16	12	8	6	5	4	

La integración de los Grupos de trabajo será de acuerdo a lo siguiente:

- Se podrán conformar tres Grupos de Trabajo, cada uno de ellos hasta con diez puntos de recuento.
- Cada Grupo de trabajo será dirigido por una o un consejero electoral, quien coordinará hasta diez puntos de recuento.
- Los puntos de recuento se integrarán por dos funcionarios de las Comisiones Municipales o la Comisión Estatal y serán auxiliados por hasta tres funcionarios de las Comisiones Municipales, la Comisión Estatal e INE.
- Los funcionarios de las Comisiones Municipales serán asignados por instrucciones de la o el consejero presidente, con apoyo de la o el Jefe de Oficina. Los funcionarios de la Comisión Estatal serán asignados por la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la DOYEE. Los funcionarios del INE serán los Capacitadores Asistentes Electorales, asignados mediante acuerdo del Consejo General del INE¹⁰.

GRUPO DE TRABAJO PARA RECuento TOTAL										
INTEGRANTES	Consejera o consejero electoral/Representantes de partido político* y de candidaturas independientes*									
	Puntos de recuento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Funcionario de la CME o CEE	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20
Representantes de PP*	12	24	36	48	60	72	84	96	108	120
Representantes de candidatos independientes*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

¹⁰ Véase Acuerdo INE/CG11/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 14 de enero de 2015.

GRUPO DE TRABAJO PARA RECUENTO TOTAL										
INTEGRANTES	Consejera o consejero electoral/Representantes de partido político* y de candidaturas independientes*									
	Puntos de recuento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Auxiliares de punto de recuento	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30
Auxiliares de traslado	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5
Auxiliares de captura	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliares de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de bodega	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de control	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

*Para el caso de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos sólo se acreditarán donde hayan registrado candidaturas.

2.3. Acreditación de representantes

Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes tendrán derecho a acreditar representantes en los Grupos de trabajo solamente en aquellos municipios donde registraron candidata o candidato, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Sólo se podrá acreditar un representante por partido político y candidato independiente en cada Grupo de trabajo.
- b. Por cada punto de recuento a instalar podrá acreditarse un Representante auxiliar.
- c. La sustitución de representantes se podrá realizar hasta el momento en que se elaboren la hoja de resultados y actas extraordinarias levantadas por los puntos de recuento y Grupos de Trabajo.

Las y los Representantes acreditados podrán firmar la hoja con los resultados electorales que se emitan en los puntos de recuento en que estén registrados. En caso de que no acrediten representantes ante los puntos de recuento, o si al momento de la entrega la o el representante no se encuentra presente, quien este

acreditado ante el Grupo de Trabajo podrá firmar y recibir copia de la hoja de resultados que se emitan.

De no contar con Representante en los Grupos de trabajo ni en los puntos de recuento será la o el representante ante la Comisión Municipal quien firme y reciba copia de estos documentos electorales.

Una vez concluidos los cómputos en los puntos de recuento los representantes auxiliares deberán abandonar el espacio habilitado para ello.

Si los partidos políticos o candidatos independientes no acreditan representantes, por ningún motivo se suspenden las actividades en los Grupos de trabajo.

Ningún Representante podrá firmar o recibir documentación electoral en nombre de otro partido político o candidato independiente.

2.4. Funciones de los Grupos de trabajo

Los integrantes de cada Grupo de trabajo tendrán las siguientes funciones:

Consejera/Consejero electoral

Coordina el desarrollo operativo de los Grupos de trabajo; resuelve dudas que presenten los funcionarios de las Comisiones Municipales o la Comisión Estatal; revisa la hoja de resultados que le presenten los puntos de recuento, para posteriormente firmarlas; turna el acta extraordinaria al auxiliar de captura, y firma las actas extraordinarias de cómputo de casilla y las actas extraordinarias de recuento de votos de casilla que pertenezca a su Grupo de trabajo para posteriormente turnarlas a la Comisión Municipal.

Funcionario/funcionaria de las Comisiones Municipales o la Comisión Estatal

Vacía el paquete electoral para recuento; realiza la clasificación y el recuento de votos de los paquetes electorales; de existir dudas en la asignación de votos acude con la o el consejero electoral responsable del Grupo de trabajo; apoya en la elaboración de la hoja de resultados y actas extraordinarias de su punto de recuento, y entrega copias de la hoja de resultados y actas extraordinarias a las y los representantes acreditados.

Auxiliares de punto de recuento

Apoyan en las tareas de clasificación y recuento de votos que realizan las y los funcionarios de las Comisiones Municipales o la Comisión Estatal; elaboran la hoja

de resultados de su punto de recuento; elaboran las actas extraordinarias de cómputo de casilla y actas extraordinarias de recuento de votos de casilla a partir de la hoja de resultados de su punto de recuento, e integran los paquetes electorales para entrega al auxiliar de traslado.

Auxiliares de traslado

Llevan los paquetes electorales de la bodega electoral a los Grupos de Trabajo para su control y los entregan en el punto de recuento; recogen los paquetes electorales del punto de recuento para su devolución a la bodega electoral.

Auxiliares de captura

Capturan los resultados de nuevos escrutinios y cómputos de cada paquete electoral, con la información de las actas extraordinarias firmadas por el o la consejera electoral, e imprimen la hoja de los resultados por punto de recuento para su firma por la o el consejero electoral y las y los funcionarios de las Comisiones Municipales o la Comisión Estatal.

Auxiliares de verificación

Apoyan a los auxiliares de captura, cotejando los resultados que se capturan en el sistema con la información proveniente de las actas extraordinarias.

Auxiliares de bodega

Entregan y reciben los paquetes electorales de los auxiliares de traslado, llevando su control adecuado.

Auxiliares de control

Apoyan a la o el consejero electoral en el control de los paquetes electorales que están en los puntos de recuento; en la revisión de las actas extraordinarias y de las hojas de resultados que elaboren los puntos de recuento.

2.5. Alternancia en Grupos de trabajo

Con relación al funcionamiento continuo de los Grupos de trabajo y puntos de recuento se podrá prever turnos de alternancia para las y los consejeros electorales, funcionarios de las Comisiones Municipales y la Comisión Estatal, personal auxiliar de punto de recuento, de traslado, de captura, de verificación, de bodega y de control, conforme sea necesario. Los Representantes también podrán alternarse, siempre y cuando estén debidamente acreditados.

En el caso de recuento total, las y los consejeros electorales podrán designar a la o el Jefe de Oficina, para que de manera temporal lo sustituyan en la coordinación de los Grupos de trabajo.

3. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

El resultado final de los cómputos de la elección municipal será el que resulte de la sumatoria de cada una de las actas de las casillas y, en su caso, de las actas extraordinarias que se levanten por recuento de votos.

3.1. Distribución de los votos de candidatos de partidos políticos, de partidos coaligados y candidatos independientes.

Para el caso de elecciones municipales en donde se presenten coaliciones se atenderá lo siguiente:

- a. Los votos obtenidos por las y los candidatos deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.
- b. Una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará la fracción al partido cuyo registro sea el de mayor antigüedad.

En el caso de que en una elección no exista coaliciones electorales se procederá a determinar el resultado de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, con la información que arroje cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casilla y, en su caso, de las actas extraordinarias por recuento de votos.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos que correspondan para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados; de esta forma, finalmente, se conocerá a la planilla con mayor votación de la elección correspondiente.

3.2. Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Declaradas electas las planillas que hubiesen obtenido la mayoría, se asignarán las regidurías de representación proporcional tal como se señala de los artículos 270 al 273 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León y los Lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año 2015, emitidos por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

3.3. Declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional

Una vez que concluyen los cómputos y que se asignan, con base a los resultados electorales, las regidurías de representación proporcional, la Comisión Municipal, a través de la o el consejero presidente, procederá a declarar la validez de la elección de Ayuntamiento. La declaratoria de validez se asentará en el acta, incluyendo los resultados y las y los candidatos electos.

Con lo anterior, la o el consejero presidente declarará un receso a fin de que se elaboren las constancias de mayoría de la planilla electa, así como las de las regidurías de representación proporcional, para que una vez reanudada la sesión se entreguen dichas constancias.

Hecho esto, la o el consejero presidente declarará concluida la sesión de cómputo de la Comisión Municipal, dando paso a elaborar el Acta Circunstanciada de cada uno de los momentos verificados en la sesión, firmando en ella las y los consejeros electorales, y las y los Representantes que así deseen hacerlo.

3.4. Publicación de resultados

La Comisión Municipal enviará un ejemplar del Acta Circunstanciada a la Comisión Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. La Comisión Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará la gestión para que se publiquen las actas de cómputo de las 51 Comisiones Municipales, con los resultados, las planillas electas y las regidurías de representación proporcional de las elecciones de los ayuntamientos.

V. MISCELÁNEO

La Comisión Estatal Electoral es el organismo responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por las y los consejeros electorales.

GLOSARIO

Acta circunstanciada. Acta que contiene o describe el desarrollo de la sesión, la cual debe de considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar e incluir todos sus pormenores y detalles que se presenten en el desarrollo de los cómputos respectivos.

Acta de cómputo parcial. Es el documento que levantan las mesas auxiliares de cómputo, con los resultados por distrito, del cómputo de la elección de diputados locales y Gobernador

Acta de cómputo total. Es el acta levantada tanto la Comisión Estatal Electoral como las comisiones municipales electorales, donde asientan los resultados totales de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Acta de Declaración de Validez. Documento que otorga la Comisión Estatal Electoral y las comisiones municipales electorales para validar las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Acta extraordinaria de escrutinio y cómputo. Acta levantada por la Comisión Estatal Electoral o la Comisión Municipal Electoral, en donde se asientan los resultados del escrutinio y cómputo, posterior a un recuento de votos.

Bodega. Espacio en las comisiones municipales electorales y en la Comisión Estatal Electoral, donde se resguardan los paquetes electorales.

Candidato Independiente. Candidato registrado ante la Comisión Estatal Electoral que contiene para un cargo de elección popular, sin haber sido registrado por algún partido político.

Coalición. La unión o alianza transitoria de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular candidatos a los cargos de representación popular en una elección.

Cómputo parcial. Resultados por municipio y por distrito en los municipios que tiene más de un distrito de la elección de diputados locales y Gobernador realizada por las mesas auxiliares de cómputo.

Cómputo total. Resultados totales de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos realizadas por la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales.

Constancia de Mayoría. Documento que expide la autoridad electoral mediante el cual se otorga o asigna el cargo al candidato ganador.

DOYEE. Dirección de Organización y Estadística Electoral. Es la encargada de organizar y elaborar de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva el proyecto de trabajo de cada proceso electoral, así como el material y documentación electoral.

Formato de concentración. Documento en el cual se registran los resultados parciales de las Mesas Auxiliares de Cómputo.

Grupos de trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y en las comisiones municipales electorales.

Jefe de Oficina. Figura que realiza las funciones operativas y administrativas en las comisiones municipales electorales ubicadas en la zona rural del estado.

MAC. Mesa (s) Auxiliar (es) de Cómputo; designadas por la Comisión Estatal Electoral para llevar a cabo exclusivamente el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador.

Paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boleta sobrantes inutilizadas y los que contengan los votos válidos y nulos para cada elección.

Planilla. Es el registro de candidaturas para la renovación de Ayuntamientos integradas por los nombres de las candidatas y los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos.

Recuento de casilla. Es el escrutinio y cómputo que se realiza en la Comisión Estatal Electoral y en las comisiones municipales electorales cuando existan errores o inconsistencias evidentes en las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos; o cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición.

Recuento total. Es el escrutinio y cómputo que se realiza en la Comisión Estatal Electoral o en las comisiones municipales electorales cuando existan indicios de que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la elección para diputado, gobernador o ayuntamiento es igual o menor a punto cinco por ciento y exista petición expresa del representante del partido político o coalición que va en segundo lugar.

Sesión Permanente. Es aquella que se celebra para tratar un asunto en particular que, por su complejidad o vastedad, exige una discusión especial o prolongada. Este tipo de sesiones no tiene límites de tiempo, más que los establecidos en la propia legislación respecto de asuntos específicos.

DÉCIMO QUINTO. Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, notificar a los partidos políticos y candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, y difundirse en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de este organismo el presente proyecto de acuerdo por el cual se expiden los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2014-2015*, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 4, 85, 87, 97, fracción XXIX, XXX y XXXI, 103 fracción XVI y XVIII, 123, fracción XI de la Ley Electoral para el Estado; así como los artículos 37 fracción XXI, 37 fracción VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

ÚNICO. Aprobar los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2014-2015*, en los términos expuestos en el considerando décimo cuarto del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos y candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Ing. Sara Lozano Alamilla, Mtra. Sofía Velasco Becerra, Mtra. Mirian Guadalupe Hinojosa Dieck, Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffón, Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos y Lic. Javier Garza y Garza; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado y 40 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo